



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 27

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
(621/000017)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 18
Núm. exp. 121/000018)

PROPUESTAS DE VETO

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Palacio del Senado, 6 de noviembre de 2012.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley.**

JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley establece la **imposición generalizada** de las tasas judiciales a todos los ciudadanos por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, así como el **incremento excesivo de su cuantía** (en algunos casos, el incremento llega a alcanzar el 167% de su cuantía actual). La aplicación de las tasas fijadas en el Proyecto de Ley supondrá una **barrera** que impedirá el acceso a la justicia de la mayoría de la sociedad. **En la práctica, traerá como consecuencia que los ciudadanos dejen de acudir a los tribunales para dirimir sus conflictos**, sobre todo en aquellas reclamaciones de menor cuantía, pues el costo de acudir a la Justicia (con el abono de tasas, a las que habría que sumar los gastos de abogado y procurador) será muy superior a la cuantía a reclamar en muchas ocasiones.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 28

La exención de esta tasa a las personas que tengan derecho a la justicia gratuita (un número muy limitado porque los topes para poder acceder se encuentran por debajo del nivel de pobreza) es una excusa para justificar esta imposición que supone una regresión al sistema que imperó en los años 60 y que fue erradicado con la Ley 25/1986 precisamente para propiciar el ejercicio del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva (Art. 24 C.E.) por todos los ciudadanos, cualquiera que fuera su situación económica o posición social.

El Proyecto de Ley sólo se puede explicar desde la lógica de recortes sociales y de derechos impuesta por este Gobierno. Los argumentos esgrimidos por el Gobierno para justificar esta reforma, tampoco difieren de los empleados en los recortes en Sanidad o Educación y se enmarca en el avance de los procesos privatizadores emprendidos, en este caso, supone un paso más en la privatización del servicio público de la Justicia.

Igualmente el Proyecto de Ley trata de justificar la imposición de tasas con la pretensión de racionalizar el ejercicio de la potestad jurisdiccional. En este sentido, es una absoluta irresponsabilidad acusar a la ciudadanía de abusar de la Justicia, culpabilizándola de la sobresaturación de Juzgados y Tribunales.

Como bien observa el CGPJ en su informe sobre el anteproyecto, ya existen mecanismos legales en nuestro ordenamiento jurídico que disponen las consecuencias jurídicas para estas actuaciones dilatorias sin necesidad de articular un sistema que generaliza la implantación de las tasas e incrementa de forma desmesurada sus cuantías que no supondrá remedio alguno para estas situaciones y que, además, no justifica cómo este sistema puede incrementar la eficacia y racionalización de la Administración de Justicia.

La mención de la sentencia del Tribunal Constitucional 20/2012, de 16 de febrero de 2012, para avalar la constitucionalidad de la nueva regulación de las tasas judiciales, esconde que la citada resolución únicamente declara constitucional la tasa prevista en la ley 53/2002 en relación al caso concreto que afecta a una empresa con grandes recursos económicos, pero ocultan que no declara constitucionales *per se* las tasas judiciales, al contrario mantiene la exigencia de una tasa nunca puede hacer ilusoria o imposible el acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos.

La verdadera justificación de la universalización a todos los ciudadanos de la imposición de unas tasas cuyas cuantías se han visto incrementadas de una forma abusiva y desproporcionada, trasladando el coste económico a los ciudadanos que recaben la tutela judicial de sus pretensiones, que además deberán sumar gastos por la defensa y representación en la mayoría de los procedimientos, es doble, por un lado, persigue una clara finalidad recaudatoria, y por otro, un efecto disuasorio, que cercena el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

Contrariamente a lo expuesto en la Exposición de Motivos, la regulación de las tasas impedirá o dificultará gravemente el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, haciéndonos retroceder a la época preconstitucional, cuya legislación contemplaba que las personas físicas y jurídicas sin distinción de su capacidad económica debían satisfacer altas cantidades de dinero para poder iniciar o tramitar sus procedimientos.

Además la propuesta del Gobierno no resuelve el problema que puede suscitarse con otras medidas similares que ya se han adoptado por algunas Comunidades Autónomas, como es el caso de Cataluña o P. Valenciano, pudiendo establecerse una doble imposición a los ciudadanos de las mismas, añadiendo la desigualdad en el acceso a la justicia en función del territorio.

Resulta incompresible seguir adelante con las tasas judiciales, en un clima de confrontación con los sindicatos, con el reproche ciudadano, con colegios de abogados, con asociaciones de jueces y fiscales en contra y con un informe del CGPJ, que pone en evidencia muchos de los problemas que suscitarán las tasas.

A modo de conclusión, resumidamente, la oposición a este Proyecto de Ley podría fundamentarse en las siguientes cuestiones.

- Supone la implantación de forma generalizada a la ciudadanía de tasas a todas las jurisdicciones, salvo la penal, que choca con el derecho a la tutela judicial efectiva.
- La cuantía de las tasas es abusiva y como consecuencia, se profundizará en las desigualdades entre ciudadanos para acceder a la Justicia. Encarecen aún más el acceso a la justicia, que ya tiene un coste elevado para gran parte de la ciudadanía que queda fuera del ámbito de acción del derecho de justicia gratuita pero carece de los recursos necesarios para hacer frente a un pleito.
- La reducción del 60% en las tasas para trabajadores y autónomos en la jurisdicción social, introducida en el trámite de enmiendas en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 29

pese a ser una mejora con respecto a la redacción inicial del Proyecto de Ley, sigue siendo un obstáculo y un retroceso con respecto a la regulación actual.

- Permite la imposición de doble tasa, estatal y autonómica, de forma que los ciudadanos de determinadas Comunidades Autónomas aún se verán más limitados en su derecho. Las tasas, a diferencia de los depósitos, no son retornables si se da la razón a quien recurre.
- Los servicios públicos, especialmente los fundamentales para una democracia, deben ser sufragados mediante impuestos directos en aras del principio de redistribución de la riqueza, recogido en la Constitución.

En definitiva, este Proyecto de Ley es un ataque frontal, aunque pretendidamente silencioso, al servicio público de la Justicia, pretendiendo implantar un modelo «mercantilista» de los servicios públicos. Frente a la recaudación de impuestos para dotar de los servicios públicos que precisa nuestra sociedad, se está imponiendo el criterio de (re)pagar por usar, dificultando en este caso el acceso a la justicia de la mayoría de la ciudadanía. Todos estos motivos expuestos llevan a reiterar el rechazo absoluto de nuestro Grupo Parlamentario a este Proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 2012.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley**.

JUSTIFICACIÓN

No se pone en duda la existencia de tasas judiciales, sino su estructura y dimensión, que impiden el acceso a lo que la Constitución configura como derecho de todo ciudadano: El derecho a la tutela judicial efectiva.

Los justiciables tienen derecho a acudir a los Tribunales en defensa de sus legítimos derechos, cualquiera que sea la situación económica que les afecte. No puede impedirse el acceso a la tutela judicial efectiva imponiendo un sistema de tasas que convierta esta tutela en inaccesible a buena parte de la ciudadanía, excepción hecha de aquéllos que puedan acogerse al beneficio de justicia gratuita.

Estos argumentos figuran en el Informe del Consejo General del Poder Judicial, que concluye que la nueva configuración de las tasas va a suponer un efecto disuasorio evidente en la medida que en algunos procedimientos va a constituir un aumento del 33% al 167%.

Por otro lado, existen dudas de constitucionalidad en relación a este Proyecto de Ley por cuanto el Tribunal Constitucional ha advertido que la cuantía de las tasas «no debe impedir u obstaculizar desproporcionadamente el acceso a la jurisdicción».

Además, tal y como afirma el Consejo General de la Abogacía, la Justicia Gratuita, que da servicio a más de un millón de ciudadanos sin recursos, apenas supone un 6,5% del gasto en justicia de todas las Administraciones Públicas, porque atendiendo a estas cifras y a las que figuran en la memoria del Proyecto de Ley como previsibles ingresos totales por la tasa, mas de 400 millones de Euros, existirá un importante excedente que será ingresado en el Tesoro Público, sin vinculación alguna con la finalidad recogida en el Proyecto de Ley.

En definitiva, estamos ante un Proyecto de Ley que no puede contar con el apoyo del Grupo Vasco en el Senado, y es lo que justifica y explica la presentación de esta Propuesta de Veto.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 30

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 2012.—**Jordi Guillot Miravet y Joan Saura Laporta.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 3

De don Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y de don Joan Saura Laporta (GPEPC)

El Senador Jordi Guillot Miravet (GPEPC) y el Senador Joan Saura Laporta (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley.**

JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley establece la **imposición generalizada** de las tasas judiciales a todos los ciudadanos por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, así como el **incremento excesivo de su cuantía** (en algunos casos, el incremento llega a alcanzar el 167% de su cuantía actual). La aplicación de las tasas fijadas en el Proyecto de Ley supondrá una **barrera** que impedirá el acceso a la justicia de la mayoría de la sociedad. **En la práctica, traerá como consecuencia que los ciudadanos dejen de acudir a los tribunales para dirimir sus conflictos**, sobre todo en aquellas reclamaciones de menor cuantía, pues el costo de acudir a la Justicia (con el abono de tasas, a las que habría que sumar los gastos de abogado y procurador) será muy superior a la cuantía a reclamar en muchas ocasiones.

La exención de esta tasa a las personas que tengan derecho a la justicia gratuita (un número muy limitado porque los topes para poder acceder se encuentran por debajo del nivel de pobreza) **es una excusa para justificar esta imposición** que supone una regresión al sistema que imperó en los años 60 y que fue erradicado con la Ley 25/1986 precisamente para propiciar el ejercicio del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva (Art. 24 C.E.) por todos los ciudadanos, cualquiera que fuera su situación económica o posición social.

El Proyecto de Ley sólo se puede explicar desde la lógica de **recortes sociales y de derechos** impuesta por este Gobierno. Los argumentos esgrimidos por el Gobierno para justificar esta reforma, tampoco difieren de los empleados en los recortes en Sanidad o Educación y se enmarca en el avance de los procesos privatizadores emprendidos, en este caso, supone un paso más en la privatización del servicio público de la Justicia.

Igualmente el Proyecto de Ley trata de justificar la imposición de tasas con la pretensión de racionalizar el ejercicio de la potestad jurisdiccional. En este sentido, **es una absoluta irresponsabilidad acusar a la ciudadanía de abusar de la Justicia, culpabilizándola de la sobresaturación de Juzgados y Tribunales.**

Como bien observa el CGPJ en su informe sobre el anteproyecto, ya existen mecanismos legales en nuestro ordenamiento jurídico que disponen las consecuencias jurídicas para estas actuaciones dilatorias sin necesidad de articular un sistema que generaliza la implantación de las tasas e incrementa de forma desmesurada sus cuantías que no supondrá remedio alguno para estas situaciones y que, además, no justifica cómo este sistema puede incrementar la eficacia y racionalización de la Administración de Justicia.

La mención de la sentencia del Tribunal Constitucional 20/2012, de 16 de febrero de 2012, para avalar la constitucionalidad de la nueva regulación de las tasas judiciales, esconde que la citada resolución únicamente declara constitucional la tasa prevista en la ley 53/2002 en relación al caso concreto que afecta a una empresa con grandes recursos económicos, pero ocultan que no declara constitucionales *per se* las tasas judiciales, al contrario mantiene la exigencia de una **tasa nunca puede hacer ilusoria o imposible el acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos.**

La verdadera justificación de la universalización a todos los ciudadanos de la imposición de unas tasas cuyas cuantías se han visto incrementadas de una forma abusiva y desproporcionada, trasladando el coste económico a los ciudadanos que recaben la tutela judicial de sus pretensiones, que además deberán sumar gastos por la defensa y representación en la mayoría de los procedimientos, es doble, por un lado, persigue una **clara finalidad recaudatoria**, y por otro, un **efecto disuasorio**, que cercena el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 31

Contrariamente a lo expuesto en la Exposición de Motivos, la regulación de las tasas impedirá o dificultará gravemente el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, haciéndonos retroceder a la época preconstitucional, cuya legislación contemplaba que las personas físicas y jurídicas sin distinción de su capacidad económica debían satisfacer altas cantidades de dinero para poder iniciar o tramitar sus procedimientos.

Además la propuesta del Gobierno no resuelve el problema que puede suscitarse con otras medidas similares que ya se han adoptado por algunas Comunidades Autónomas, como es el caso de Cataluña o P. Valenciano, pudiendo establecerse una doble imposición a los ciudadanos de las mismas, añadiendo la desigualdad en el acceso a la justicia en función del territorio.

Resulta incompresible seguir adelante con las tasas judiciales, en un clima de confrontación con los sindicatos, con el reproche ciudadano, con colegios de abogados, con asociaciones de jueces y fiscales en contra y con un informe del CGPJ, que pone en evidencia muchos de los problemas que suscitarán las tasas

A modo de conclusión, resumidamente, la oposición a este Proyecto de Ley podría fundamentarse en las siguientes cuestiones.

- Supone la implantación de forma generalizada a la ciudadanía de tasas a todas las jurisdicciones, salvo la penal, que choca con el derecho a la tutela judicial efectiva.
- La cuantía de las tasas es abusiva y como consecuencia, se profundizará en las desigualdades entre ciudadanos para acceder a la Justicia. Encarecen aún más el acceso a la justicia, que ya tiene un coste elevado para gran parte de la ciudadanía que queda fuera del ámbito de acción del derecho de justicia gratuita pero carece de los recursos necesarios para hacer frente a un pleito.
- La reducción del 60% en las tasas para trabajadores y autónomos en la jurisdicción social, introducida en el trámite de enmiendas en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, pese a ser una mejora con respecto a la redacción inicial del Proyecto de Ley, sigue siendo un obstáculo y un retroceso con respecto a la regulación actual.
- Permite la imposición de doble tasa, estatal y autonómica, de forma que los ciudadanos de determinadas Comunidades Autónomas aún se verán más limitados en su derecho. Las tasas, a diferencia de los depósitos, no son retornables si se da la razón a quien recurre.
- Los servicios públicos, especialmente los fundamentales para una democracia, deben ser sufragados mediante impuestos directos en aras del principio de redistribución de la riqueza, recogido en la Constitución.

En definitiva, este Proyecto de Ley es un ataque frontal, aunque pretendidamente silencioso, al servicio público de la Justicia, pretendiendo implantar un modelo «mercantilista» de los servicios públicos. Frente a la recaudación de impuestos para dotar de los servicios públicos que precisa nuestra sociedad, se está imponiendo el criterio de (re)pagar por usar, dificultando en este caso el acceso a la justicia de la mayoría de la ciudadanía.

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC), la Senadora Iolanda Pineda Balló (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 2012.—**Mónica Almiñana Riqué, Francisco Boya Alós, Rafel Bruguera Batalla, Carlos Martí Jufresa, José Montilla Aguilera, Iolanda Pineda Balló, Joan Sabaté Borràs y María Jesús Sequera García.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 32

PROPUESTA DE VETO NÚM. 4

De doña Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), de don Francisco Boya Alós (GPEPC), de don Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), de don Carlos Martí Jufresa (GPEPC), de don José Montilla Aguilera (GPEPC), de doña Iolanda Pineda Balló (GPEPC), de don Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y de doña María Jesús Sequera García (GPEPC)

La Senadora Mónica Almiñana Riqué (GPEPC), el Senador Francisco Boya Alós (GPEPC), el Senador Rafel Bruguera Batalla (GPEPC), el Senador Carlos Martí Jufresa (GPEPC), el Senador José Montilla Aguilera (GPEPC), la Senadora Iolanda Pineda Balló (GPEPC), el Senador Joan Sabaté Borràs (GPEPC) y la Senadora María Jesús Sequera García (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley**.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución española, en su artículo 24, consagra el derecho a la tutela judicial mediante este redactado: «*Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*». No sólo se trata de la formulación de un derecho fundamental en el ámbito personal de los ciudadanos. Mediante la Constitución Española, nuestro Estado optó en su artículo 1 articularse como un Estado Social y Democrático de Derecho, en el que la Justicia tiene una doble vertiente. Por un lado como derecho fundamental consistente en el acceso de todos los ciudadanos al sistema jurisdiccional y por otro como articulación de un sistema público de Justicia para que los ciudadanos puedan ejercer ese derecho fundamental.

Este derecho y libertad en el ámbito de lo personal de acceso a la jurisdicción se ve menoscabado en el presente Proyecto de Ley. El propio Tribunal Constitucional reconoce al respecto que «...1 el derecho reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución puede verse conculcado por aquellas disposiciones legales que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador». Las tasas que constan en la presente ley, sobretodo en lo que afecta a la ampliación de los hechos imponible y sujetos pasivos es lo que vulnera el acceso a la jurisdicción.

Quedan exentas del pago de las tasas, a parte de las instituciones públicas que accedan a los Tribunales y el Ministerio Fiscal, también aquellos beneficiarios de la Justicia Gratuita. Así pues el establecimiento de las tasas a personas físicas, dificultará en demasía el acceso a la jurisdicción a una gran cantidad de personas que por un lado no pueden ser beneficiarios de la Justicia Gratuita, pero que por otro tampoco disponen de medios económicos para hacer frente a un procedimiento en el que además de los honorarios profesionales de abogados y procuradores tengan que hacer frente al pago de unas tasas universales que debes satisfacer independientemente de la situación económica. Esta ley expulsa, de facto, del sistema público de justicia a un número importante de personas, lo que resulta un menoscabo de un derecho fundamental. Para quien pueda satisfacer el precio de las tasas éstas se convierten en un auténtico «repago», pagas dos veces por el mismo servicio, una vez cuando pagar tus impuestos y la otra cuando pagas una tasa al presentar una demanda, por ejemplo.

Pero además es que en Cataluña tenemos un problema añadido, porque ya están en marcha tasas para el acceso a la jurisdicción por parte de la Generalitat de Cataluña. O sea que en Cataluña «repagaremos» por tres veces el mismo servicio, una tasa liquidada por la Generalitat, otra liquidada por parte del Ministerio de Hacienda y el pago general de los impuestos por parte de todos los ciudadanos. Esta situación es absolutamente injusta y crea un agravio comparativo respecto al resto de las Comunidades Autónomas. En Cataluña será más caro que en el resto de España el acceso a la jurisdicción, porque no pagaremos una tasa, pagaremos dos, por lo que la vulneración del derecho fundamental es mayor.

La finalidad de esta ley es por un lado aumentar los ingresos y por otro la disminución de la litigiosidad, dificultando el acceso a la administración de justicia. ¿Pero cual es la alternativa para aquellos que restan expulsados del sistema? ¿Una justicia a dos velocidades? ¿La mediación? La mediación sólo es una alternativa al derecho de acceso la jurisdicción cuando las dos partes de un proceso de forma voluntaria se someten a la misma, no lo es cuando, por falta de medios económicos los ciudadanos se ven obligados a asumirla. Incluso jueces y magistrados además de los colegios profesionales de abogados han mostrado su oposición al establecimiento de estas tasas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 33

El presente Proyecto de Ley vincula las tasas en él establecidas a la financiación del sistema de Justicia Gratuita, sospechamos que pretendiendo apaciguar los ánimos de quien tiene la obligación de pagar, porque lo hará por una buena causa, que quien no tenga recursos pueda acceder a la justicia. Esta vinculación no está prevista en nuestro sistema tributario. Las tasas que los ciudadanos y ciudadanas pagan al Estado, a las Comunidades Autónomas o a los Ayuntamientos deben tener como finalidad sufragar el servicio por el que se pagan, y por supuesto, no pueden superar el precio de ese servicio. Así pues, lo que un ciudadano paga por acceder a la Justicia es para sufragar los gastos que produce la tramitación de ese procedimiento, no para pagar la Justicia Gratuita de otro ciudadano. El Proyecto de Ley, mediante su artículo 11, destina las tasas recaudadas en virtud de su puesta en funcionamiento, a costear el sistema de Justicia Gratuita, parece ser desconociendo que en algunas Comunidades Autónomas, entre ellas Cataluña, el sistema de justicia gratuita se ve satisfecho por la Generalitat. Este artículo no deja de ser un paso más en la estrategia de recentralización del Estado que pretende el actual Gobierno.

Según el Consejo General de la Abogacía, la Justicia Gratuita, da servicio a más de un millón de ciudadanos sin recursos, apenas supone un 6,5% del gasto en Justicia, de todas las Administraciones Públicas, 250 millones de euros de un total de 3.837 millones (datos de 2010) que han gastado el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y el Consejo General del Poder Judicial. Es decir, atendiendo a estas cifras y a las que figuran en la Memoria del Proyecto de Ley como previsibles ingresos totales por la tasa, más de 400 millones de euros, existirá un importante excedente que será ingresado en el Tesoro Público, sin vinculación alguna a la finalidad recogida en la Ley. Además hay que tener en cuenta el principio que establece la Ley General Tributaria, el precio de la tasa no puede superar el precio del servicio prestado, si la vinculación de la tasa es para sufragar la Justicia Gratuita, lo recaudado por la tasa no puede superar el precio de dicho servicio.

La situación económica de crisis, y la necesaria eficiencia de la administración debe evitar las duplicidades en la administración. Continuamente ponemos en duda la utilidad o duplicidad de algunas instituciones. La Ley a la que mediante el presente escrito se presenta veto, también regula las tasas por alta o modificación de fichas toxicológicas. Actualmente ya existe en vigor el Sistema de Intercambio Rápido de Información sobre Productos Químicos (SIRIPO), para las mezclas peligrosas. Destacar en este caso la gratuidad de este sistema, que además resulta más sencillo y ágil que el que el Proyecto de ley propone. No es procedente pues, existiendo el SIRIPO, que dupliquemos esfuerzos en la entrega de fichas toxicológicas al Instituto Nacional de Toxicología y las Fichas de Datos de Seguridad al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Lo necesario e ideal sería precisamente eliminar esa duplicidad y que proponga la coordinación del Servicio del Sistema de Intercambio Rápido de Información sobre Productos Químicos (SIRIPO) con el Instituto Nacional de Toxicología, como ya hace este último con el Servicio de Emergencias de Protección Civil.

Por todo lo anteriormente expuesto, rechazamos de plano el espíritu y los principios del Proyecto de Ley que pretende hacer recaer el peso de la justicia en la ciudadanía, cargándolos con mayores y nuevas tasas que dificultan el acceso a la protección jurisdiccional de sus derechos. El legítimo y noble objetivo de mejorar la situación presente del sistema judicial que debe tener todo gobierno, no debe ser a costa de obstaculizar el acceso a la jurisdicción, es por ello que presentamos la presente propuesta de veto.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 2012.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley**.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución de 1978 instauró en España el Estado Social y Democrático de Derecho que ha permitido a nuestros ciudadanos disfrutar de los niveles de libertad, igualdad y ejercicio efectivo de derechos más elevados de toda nuestra historia. En el seno de ese Estado Social y Democrático de Derecho la justicia aparece configurada de una doble manera. Por un lado, como un valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1 de la Constitución) de forma que su realización es objetivo fundamental de la Constitución Española. Pero también como un servicio público que proporciona a los ciudadanos la última y necesaria garantía en el ejercicio de sus derechos y libertades.

Además, el artículo 24 de la Carta Magna reconoce el derecho a la tutela judicial de los derechos y las libertades, derecho que no es abstracto sino que, por mandato constitucional, tiene que suponer desde el punto de vista material una tutela efectiva. Esta configuración constitucional exige a los poderes públicos no sólo la existencia del servicio público de la Justicia, sino que además dé satisfacción a las pretensiones de los ciudadanos, pues la Justicia se configura como garantía última de sus derechos.

En palabras del Tribunal Constitucional, «.../ el derecho reconocido en el artículo 24.1 de la Constitución puede verse conculcado por aquellas disposiciones legales que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.»

Si el vigente sistema de tasas, introducido en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, se amplía a personas físicas y a prácticamente todos los órdenes jurisdiccionales, como se pretende con el proyecto de ley presentado, el régimen de tasas se convertirá en un auténtico 'repago', consagrando así un rechazable modelo de justicia no ya de dos velocidades, sino que habrá ciudadanos que puedan costearse sin problema la defensa de sus derechos, y quienes, sencillamente, no puedan ni siquiera plantearse acceder a la defensa de los mismos lo que se traducirá en la imposibilidad material de acceder a la justicia para la mayoría de la ciudadanía, porque no se encuentre en los supuestos de disfrutar del beneficio de la justicia gratuita pero a la que resultará extraordinariamente gravoso acudir a los tribunales, lo que por sí sólo justificaría la enmienda de totalidad.

La extensión que realiza el proyecto, de sujetos obligados, hechos imponible, con ampliación incluso en el orden social, ignorando u olvidando que es una jurisdicción donde se ventilan tantos conflictos y de tanta relevancia, en particular en tiempos de crisis, y el desmesurado incremento de las cuotas resultantes con respecto a las del sistema vigente, instaurará, de ser aprobado el proyecto, un nuevo sistema que provocará un importante efecto disuasorio en muchos casos, con un efecto indeseado en especial, en los de escasa cuantía, por la desproporción de las tasas establecidas y conducirá, en ocasiones, a una inexorable imposibilidad de acceso a la Jurisdicción y, en consecuencia, una injusta ignorancia o conculcación del derecho a la tutela judicial efectiva.

El Tribunal Constitucional afirma en la Sentencia 20/2012 en el contexto de la norma vigente, que «no vulnera la Constitución que una norma de rango legal someta a entidades mercantiles, con un elevado volumen de facturación, al pago de unas tasas que sirven para financiar los costes generados por la actividad jurisdiccional». Sin embargo, el alto Tribunal añade que: «Esta conclusión general sólo podría verse modificada si se mostrase que la cuantía de las tasas establecidas por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, son tan elevadas que impiden en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irrazonables.»

Por lo que a la cuantía de las tasas se refiere las que prevé el Proyecto de ley, no son en ningún caso asequibles para la inmensa mayoría de ciudadanos particulares que no son titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita, y ni siquiera lo será para muchas sociedades de volumen modesto. Además, hay que tener en cuenta que estas tasas vienen a concurrir con las que se prevean a nivel autonómico, lo que aún agravará la situación de quienes necesiten el reconocimiento judicial de su derecho en estas Comunidades Autónomas.

Si atendemos a la configuración que de la tasa hace la Ley General Tributaria, el usuario paga en concepto de tasa al Estado, o correspondiente ente público, una cantidad equivalente al beneficio obtenido por disfrutar de un servicio público concreto y, en consecuencia, la tasa se vincula al servicio prestado y no, como establece el artículo 11 del proyecto de ley, a otro servicio distinto que afectará lógicamente a otras personas, diferentes de aquéllas que satisfacen la tasa. Por ello, es muy cuestionable la afectación, que realiza el proyecto de ley, de la tasa a la financiación del sistema de asistencia jurídica gratuita a partir de enero de 2013 y, además, obvia a las Comunidades Autónomas que han asumido hasta ahora la

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 35

financiación del sistema, alentando la devolución de la competencia al Estado como se ha venido manifestando desde la presidencia de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, no sería posible aplicar a esta pretendida nueva regulación del proyecto de ley, la afirmación del Tribunal Constitucional contenida en la Sentencia 20/2012, de 16 de febrero, en relación con el artículo 35, apartado 7, párrafo 2, de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social en el sentido de que «*No se han suscitado dudas en este proceso acerca de la legitimidad de los fines que persigue la tasa, en cuanto se dirige a financiar el servicio público de la Administración de Justicia con cargo a los justiciables que más se benefician de la actividad jurisdiccional, disminuyendo correlativamente la financiación procedente de los impuestos, a cargo de todos los ciudadanos*».

Pero, además, **tal y como afirma el Consejo General de la Abogacía, la Justicia Gratuita**, que da servicio a más de un millón de ciudadanos sin recursos, **apenas supone un 6,5 por ciento del gasto en Justicia, de todas las Administraciones Públicas, 250 millones de euros** de un total de 3.837 millones (datos de 2010) que han gastado el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y el Consejo General del Poder Judicial. **Es decir, atendiendo a estas cifras y a las que figuran en la Memoria del Proyecto de ley como previsibles ingresos totales por la tasa, más de 400 millones de euros, existirá un importante excedente que será ingresado en el Tesoro Público, sin vinculación alguna a la finalidad recogida en la Ley.**

Finalmente, en cuanto al segundo tipo de tasas que regula el proyecto de ley, que son las tasas por alta o modificación de fichas toxicológicas, ya existe en vigor para las mezclas peligrosas un sistema denominado Sistema de Intercambio Rápido de Información sobre Productos Químicos (SIRIPIQ). Este sistema es totalmente gratuito y con una carga burocrática inferior a la propuesta. Mientras siga en vigor esta obligación resulta una duplicidad de esfuerzos la entrega de fichas toxicológicas al Instituto Nacional de Toxicología y las Fichas de Datos de Seguridad al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Resulta en consecuencia necesaria una nueva regulación que elimine esta indeseada duplicidad y que proponga la coordinación del Servicio del Sistema de Intercambio Rápido de Información sobre Productos Químicos (SIRIPIQ) con el Instituto Nacional de Toxicología, como ya hace este último con el Servicio de Emergencias de Protección Civil.

Por todo lo anterior, los socialistas rechazamos de plano el espíritu y los principios del proyecto de ley que parece hacer recaer en la ciudadanía la responsabilidad de la situación de la justicia y pretende mejorar la pendencia de asuntos en juzgados y tribunales por la vía de incrementar los costes de los procedimientos. Y en consecuencia, el Grupo Parlamentario Socialista interpone el presente veto al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses solicitando su devolución al Gobierno.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una propuesta de veto al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Palacio del Senado, 8 de noviembre de 2012.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 6 **Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)**

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto al Proyecto de Ley**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley establece tasas por el ejercicio de la Potestad Jurisdiccional, extremo con el que CIU puede estar de acuerdo dada la situación de precariedad económica que estamos viviendo y dado que en la actualidad existen ya tasas por este concepto avaladas por sentencias como la del TC20/ 2012. Es más,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 118

13 de noviembre de 2012

Pág. 36

aún considerando que los servicios públicos deben costearse con los impuestos de todos, no somos contrarios a que aquel que utilice un servicio, contribuya a sufragar su coste en algo más del que no lo utilice.

Por tanto, la presente propuesta de veto no cuestiona la mera existencia de tasas judiciales, ni la necesidad de revisar las tasas vigentes, condicionados por la actual coyuntura económica, sino que el objeto de la presente enmienda es poner de manifiesto la disconformidad del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) con el carácter desmesurado de las tasas contempladas en el Proyecto de Ley, por elevadas y excesivas. Entendemos que con las tasas propuestas, en muchos casos y a muchos ciudadanos se les va a impedir el acceso a la justicia y de esta manera se les va a conculcar el derecho a la tutela judicial efectiva que les garantiza la Constitución.

Los ciudadanos tienen derecho a acudir a los Tribunales en defensa de sus legítimos derechos, intereses y pretensiones, tal y como recoge la Constitución y, aunque es del todo necesario arbitrar y potenciar sistemas alternativos para la resolución de conflictos y también racionalizar la administración de justicia, no puede impedirse el acceso a la misma imponiendo un sistema de tasas manifiestamente excesivo, que, salvando a aquellos que puedan acogerse al beneficio de justicia gratuita, va a perjudicar a una mayoría de ciudadanos, con ingresos medios, que va a quedar prácticamente excluida del acceso a la tutela judicial efectiva.

La afirmación que las tasas propuestas en el proyecto de ley son excesivas se recoge también en el informe del CGPJ, que concluye que van a suponer un efecto disuasorio evidente, puesto que en algunos procedimientos el incremento va a ser del 33% mientras que en otros, como en apelaciones civiles o contencioso-administrativas, el incremento va a ser del 167 por ciento.

El mismo informe sugiere algunas dudas sobre la constitucionalidad del proyecto de ley por cuanto el Tribunal Constitucional ha advertido que la cuantía de las tasas «no debe impedir u obstaculizar desproporcionadamente el acceso a la jurisdicción».

Es evidente que el Gobierno es consciente de esta debilidad, así, en el párrafo quinto del apartado I de la Exposición de Motivos se indica, para fundamentar la viabilidad del contenido del Proyecto de Ley, que el Tribunal Constitucional ha confirmado la constitucionalidad de las tasas en el sentido de que la viabilidad del modelo depende de que el coste sea soportado por quien más se beneficia de ella.

Es cierto, la sentencia del Tribunal Constitucional 20/2012 declaró constitucionales las tasas judiciales pero es cierto también que lo hizo pronunciándose sobre el contenido de la ley de 2002, es decir, las que se aplican sobre personas jurídicas con ánimo de lucro y con una facturación anual elevada a los efectos de que las mismas contribuyan al sostenimiento del gasto público que conlleva el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Y no se puede obviar que la misma sentencia indicaba que las tasas no serían constitucionales si su cuantía era tan elevada que impedía en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irrazonables (FJ 10).

Pues bien, esto es lo que, desde CIU entendemos que se da en el presente Proyecto, y este es el principal motivo de la presente propuesta de veto.

Asimismo, como argumento adicional entendemos que las materias relativas a derechos no dispositivos no se pueden encuadrar en el presente ámbito. Los procesos relativos al estado civil de las personas y los propios de la vida civil y todas las pretensiones que se deriven de los mismos deben estar exentos de cualquier tipo de tasa tanto por su carácter como por la naturaleza de los mismos. Tampoco las relativas a la jurisdicción social. Igualmente entendemos que no se ha valorado convenientemente la restricción al consumo que puede suponer el encarecimiento en las reclamaciones de pagos aplazados para la compra de bienes que suelen darse en grandes comercios, lo cual contribuirá a deprimir todavía más el consumo, ya que limitará sin duda el acceso de los ciudadanos al crédito comercial al consumo y a la posibilidad de pago aplazado de los bienes adquiridos.

Por último, es preciso destacar que el Proyecto de Ley no ha tenido en cuenta la duplicidad de tasas estatales que se superponen a tasas autonómicas ya existentes, lo cual supondrá que algunos ciudadanos puedan verse abocados al pago de dos tasas que recaen sobre un mismo o parecido hecho imponible. Es absolutamente imperativo, para que esto no sea así, territorializar la recaudación que se obtenga, en proporción a lo obtenido en cada CCAA, por aquellos conceptos a los que se aplique la misma, por ejemplo, justicia gratuita.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta una Propuesta de veto sobre el presente Proyecto de Ley solicitando su devolución al Gobierno.